

**ORDINARIO  
2020-270**

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 21 de octubre de dos mil veinte, pendiente de estudio de demanda. **SÍRVASE PROVEER.**



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

**A U T O**

A través de apoderado judicial, el señor **DIONY PEÑALOZA HERNANDEZ** identificado con C.C. 91.511.713, interponen demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **ACAR CONSTRUCCIONES S.A.S.** con NIT 900949526-0 y la **CONSTRUCTORA MARVAL S.A.** con NIT 890205645-0, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

**FRENTE A LOS HECHOS:**

1. Deberá agregar dentro del hechos 5º de la demanda las circunstancias de la terminación de la relación laboral, si fue renuncia o despido; si fue verbal o escrita.
2. Deberá modificar y/o suprimir los hechos 6º, 7º, 8º, 9º y 10º toda vez que no se hace necesario dentro de los hechos cuantificar las pretensiones de la demanda, ya que corresponde a otro acápite de la misma.
3. Deberá indicar dentro de los hechos de la demanda, sobre que sustentos facticos solicita en las pretensiones declarar que LA CONSTRUCTORA MARVAL S.A. debe ser declarada solidariamente responsable de las acreencias laborales solicitadas a la empresa ACAR CONSTRUCCIONES S.A.S.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Deberá discriminar pretensiones declarativas y condenatorias, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente expresar el monto de cada una para determinar la cuantía y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT Y SS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.

## **ORDINARIO 2020-270**

2. Deberá agregar una pretensión declarativa tendiente a establecer cuál era el salario devengado por el demandante, para efectos de liquidaciones correspondientes.

3. Deberá **cuantificar correctamente la pretensión condenatorias 5ª** de la demanda, donde solicita el pago de la indemnización moratoria establecida en el artículo 65 del CST para efectos de determinar la cuantía y competencia dentro del presente asunto. Para lo cual se tiene como extremos desde la terminación de la relación laboral desde el 6 de octubre de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda 9 de octubre de 2020 y como salario base de liquidación \$1.050.000 según lo manifestado en los hechos de la demanda.

### **FRENTE A LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Respecto de la prueba testimonial solicitada, deberá manifestar concretamente cual es el objeto de la prueba respecto de los hechos de la demanda, conforme lo establece el artículo 212 del CGP a efectos de garantizar los principios de defensa y contradicción y en aras de la lealtad procesal, para tal efecto el despacho limita a dos (2) el número de testigos por cada hecho de la demanda.

### **FRENTE A LOS ANEXOS:**

Deberá allegar Certificado de existencia y Representación Legal de las demandadas con fecha no superior de expedición de tres meses, expedido por la cámara de comercio, a efectos de determinar quien funge como representante legal, cual es la dirección actual de notificaciones y demás datos relevantes, para la presentes diligencias.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 el demandante, **deberá acreditar que simultáneamente a la presentación de la demanda, deberá enviar por correo electrónico copia de la demanda y los anexos a los demandados**, salvo que se solicite medidas cautelares o manifieste desconocer el lugar de notificación del demandado. En el caso de personas jurídicas deberá acreditar el envío al correo que aparece en el Certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de comercio.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

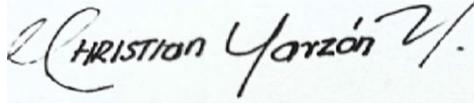
**ORDINARIO  
2020-270**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

**SEGUNDO:** ALLEGAR copia para el traslado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

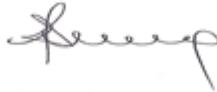


**CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 23 DE OCTUBRE DE 2020, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 100 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 26 DE OCTUBRE DE 2020 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria